

# **Regimen Patrimonial del Matrimonio**

**Illian Hawie Lora**



# TEMARIO

- ⊙ REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES Y REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS.
- ⊙ BIENES PROPIOS Y BIENES SOCIALES.
- ⊙ FACULTADES DE LOS CONYUGES SOBRE SUS BIENES.
- ⊙ DEUDAS PERSONALES Y SOCIALES.
- ⊙ FIN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.
- ⊙ SUSTITUCION DE REGIMEN DE PATRIMONIAL.
- ⊙ PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.
- ⊙ REGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO.
- ⊙ RESOLUCION 993-2019-SUNARP-TR-T
- ⊙ RESOLUCION 086-2021-SUNARP - TR

# Régimen Patrimonial del matrimonio

Conjunto de normas jurídicas que rige las relaciones económicas, que se suscitan en las relaciones interconyugales (entre los cónyuges) y extraconyugales (con terceros) y que se aplican supletoriamente a las uniones estables. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 45)

1

**REGIMEN DE  
SOCIEDAD DE  
GANANCIAS Y  
REGIMEN DE  
SEPARACION DE  
PATRIMONIOS.**

## **REGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO**

### **◎SOCIEDADES GANANCIALES**

- ◎Se integran a esta sociedad los bienes propios de cada cónyuge, y los bienes sociales.
- ◎Se entiende que los bienes propios deben determinarse en tanto que los demás bienes se entenderán sociales.

### **◎ REGIMEN DE SEPARACION DE PATRIMONIOS**

- ◎ Por este régimen no cabe lugar a la formación de una comunidad de bienes.
- ◎ El matrimonio así constituido deberá inscribir este régimen en el Registro personal.

# Régimen Sociedad de Gananciales

- Se integran a esta sociedad los bienes propios de cada cónyuge, y los bienes sociales.
- Se entiende que los bienes propios deben determinarse en tanto que los demás bienes se entenderán sociales.

# Régimen Separación de Patrimonios

## PATRIMONIOS



-Cada cónyuge conserva plenamente la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros.

-Cada cónyuge conserva la propiedad de los frutos y productos de los bienes que mantienen en su patrimonio.

-El mantenimiento y educación de los hijos corresponde por igual a ambos padres, el sostenimiento del hogar es obligación de ambos cónyuges.

El Código civil acoge este régimen disponiendo la posibilidad de elegir al momento de casarse, el régimen de separación de patrimonios en vez de la sociedad de gananciales, así como después de la celebración del casamiento. Puede hacerse en cualquier época y tantas veces así lo crean conveniente los cónyuges.





# Oportunidad

## Elección del régimen patrimonial

- Antes del Matrimonio.
- Durante el Matrimonio.
- Separación de patrimonios – Escritura Pública, bajo sanción de nulidad.
- Inscripción Registro personal.
- A falta de escritura pública se presume que son gananciales.

# Separación de Patrimonios

## **Artículo 327.- Separación del patrimonio**

- En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.



# Separación de Patrimonios

- **Cada cónyuge es propietario de los bienes que aporta y de aquellos que adquiera.**
- Cada uno genera su patrimonio de manera autónoma.
- A la disolución, los bienes de cada cónyuge queda para cada uno de ellos o sus herederos personales.
- En resumen, todo pasa, desde un punto de vista patrimonial, como si no hubiera matrimonio.

# Separación de Patrimonios

- **Es un régimen libre de riesgo, no compromete la propiedad de los bienes de cada cónyuge por las obligaciones presentes o futuras del otro.**
- **Pudiendo los cónyuges adquirir bienes, ya sea a título oneroso o gratuito, incluso dentro del matrimonio y al mismo tiempo conservar todos los atributos del derecho de propiedad (uso, disfrute, disposición y reivindicación) sobre los mismos.**

## **Sociedad de Gananciales**

Está compuesto por todos los bienes y rentas constituidos dentro del matrimonio. Dichos bienes se le denomina bienes sociales.

Los bienes sociales son de propiedad de los dos cónyuges, con excepción de los bienes propios.

Los esposos pueden disponer de los bienes sociales, solo si existe acuerdo de ambos.

Los cónyuges responden por las deudas siempre y cuando hayan logrado un beneficio en la sociedad.

En este régimen se comparten bienes, deudas, cargas y derechos.

## **Separación de Patrimonios**

Está compuesto por los bienes que llevan los cónyuges al matrimonio como los que adquiere dentro del mismo.

Se define cuáles son los bienes de cada cónyuge.

El cónyuge conserva la administración, disposición o gravamen de sus bienes.

Cada cónyuge responde por sus deudas con sus propios bienes.

En este régimen no se comparte absolutamente nada, ni con respecto a los bienes ni a las deudas.



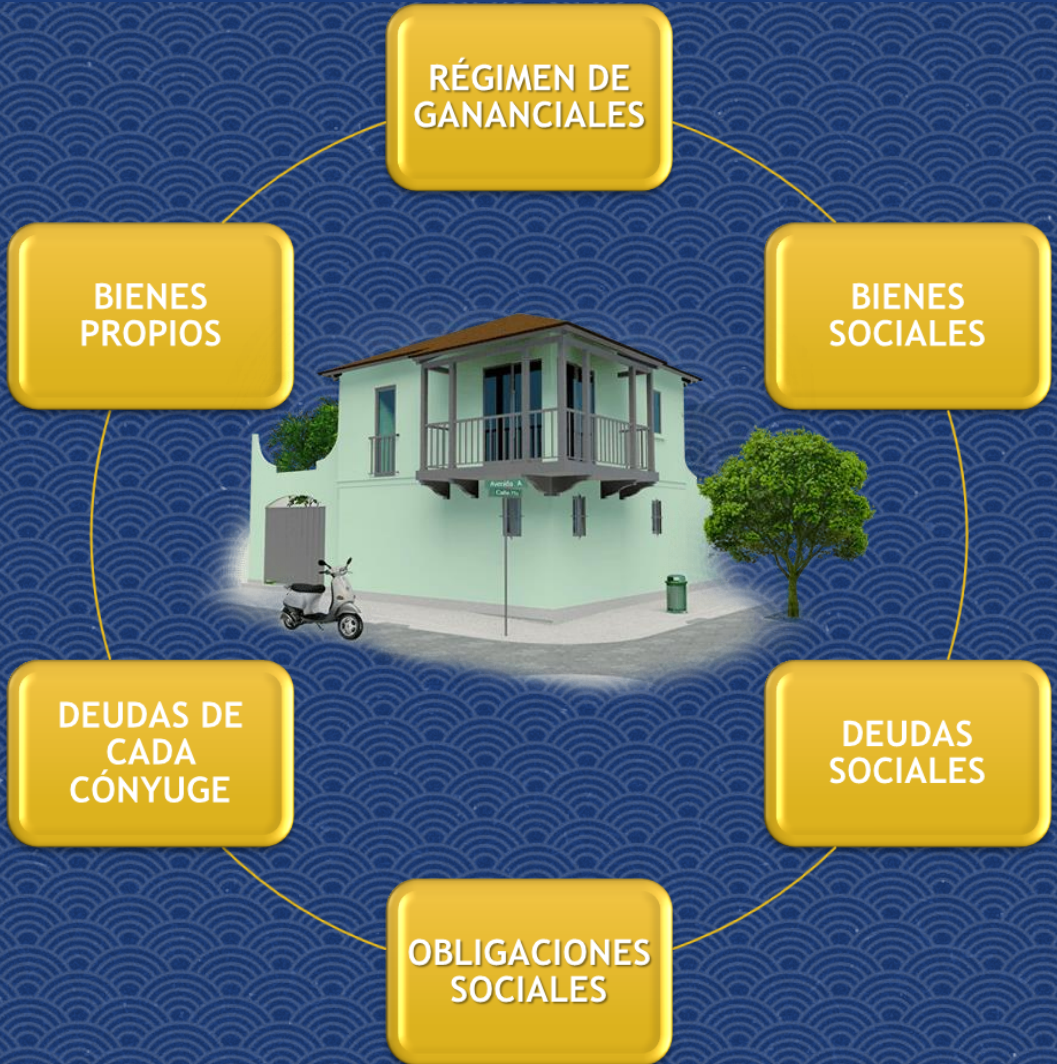
## VIA JUDICIAL:

Cuando, uno de los cónyuges:

1. Abusa de las facultades que le corresponde (el cónyuge que dispone de bienes muebles comunes sin el consentimiento del otro y sin aportar el producto de esa venta al caudal común), o
2. Actúa con dolo o culpa (caso del cónyuge a quien se ha confiado la administración de los bienes comunes y que incurre en mala gestión o el del cónyuge que pretende renunciar a una herencia sin el consentimiento del otro).

# 2

## **DIFERENCIA ENTRE BIENES PROPIOS Y BIENES SOCIALES**





# Bienes Propios

Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad gananciales.

Los adquiridos en dicho régimen cuando la causa de adquisición es precedente.

Los adquiridos durante la vigencia del régimen a título gratuito.

Libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo.

Los derechos de autor e inventor

Las indemnizaciones por accidentes, enfermedades; deducidas las primas pagadas por la sociedad.

Las acciones y participaciones de sociedades cuando sean bienes propios.

La renta vitalicia gratuita, y la onerosa cuando la contraprestación constituye bien propio.

Los vestidos y objetos de uso personal, así como diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

El artículo 302 del Código Civil enumera los bienes que se consideran propios de cada cónyuge:

# Bienes Sociales

Artículo 310 del Código Civil, son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302,

Los  
adquiridos  
por  
trabajo,  
industria o  
profesión

Frutos y  
productos  
de los  
bienes  
propios y  
de la  
sociedad

Rentas  
de  
derecho  
de autor  
y de  
inventor

Los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

Los cónyuges no pueden celebrar contratos entre si respecto de los bienes de la sociedad

Por este régimen, aquellos bienes adquiridos durante el matrimonio, y los adquiridos antes de su vigencia, conforman la **masa patrimonial de la sociedad**.

Asimismo son también parte integrante las cargas y responsabilidades, es decir las deudas personales y las deudas sociales.

- El artículo 371 del Código Civil preceptúa en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.
- Se determina qué bienes son propios y qué bienes son comunes con base en la enumeración prevista en el Código Civil.



# Las reglas para la calificación de los bienes en el matrimonio



## Las reglas para la calificación de los bienes en el matrimonio

### Las reglas para la calificación de los bienes

Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario

Los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron

Si vendidos algunos bienes, cuyo precio no consta haberse invertido, se compran después otros equivalentes, se presume que la adquisición posterior es hecha con el producto de la enajenación anterior

### Los regímenes patrimoniales del matrimonio

A efectos de determinar cada adquisición para integrarlo a una masa patrimonial propia o al patrimonio social debe tenerse en cuenta los siguientes principios:

### ÉPOCA DE ADQUISICIÓN

- Son propios los bienes adquiridos antes del matrimonio por los cónyuges o aquellos que, adquiridos después, lo son por una causa o título anterior.

### CARÁCTER ONEROSO O GRATUITO DE LAS ADQUISICIONES

- Son propias las adquisiciones de bienes realizadas a título gratuito por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, tales como una herencia, legado o donación a su favor.

### ORIGEN DE LOS FONDOS EMPLEADOS EN LAS ADQUISICIONES

- Aún tratándose de adquisiciones onerosas durante el matrimonio, si ellas tienen su origen en el empleo de dinero o fondos propios, lo adquirido será propio por subrogación real.

### **Primera:**

Todos los bienes se presumen sociales, de manera que lo que hay que acreditar es el carácter de propio que se les quiera atribuir.

### **Segunda:**

Los bienes sustituidos o subrogados a otros se reputan de la misma condición de los que sustituyeron o subrogaron.

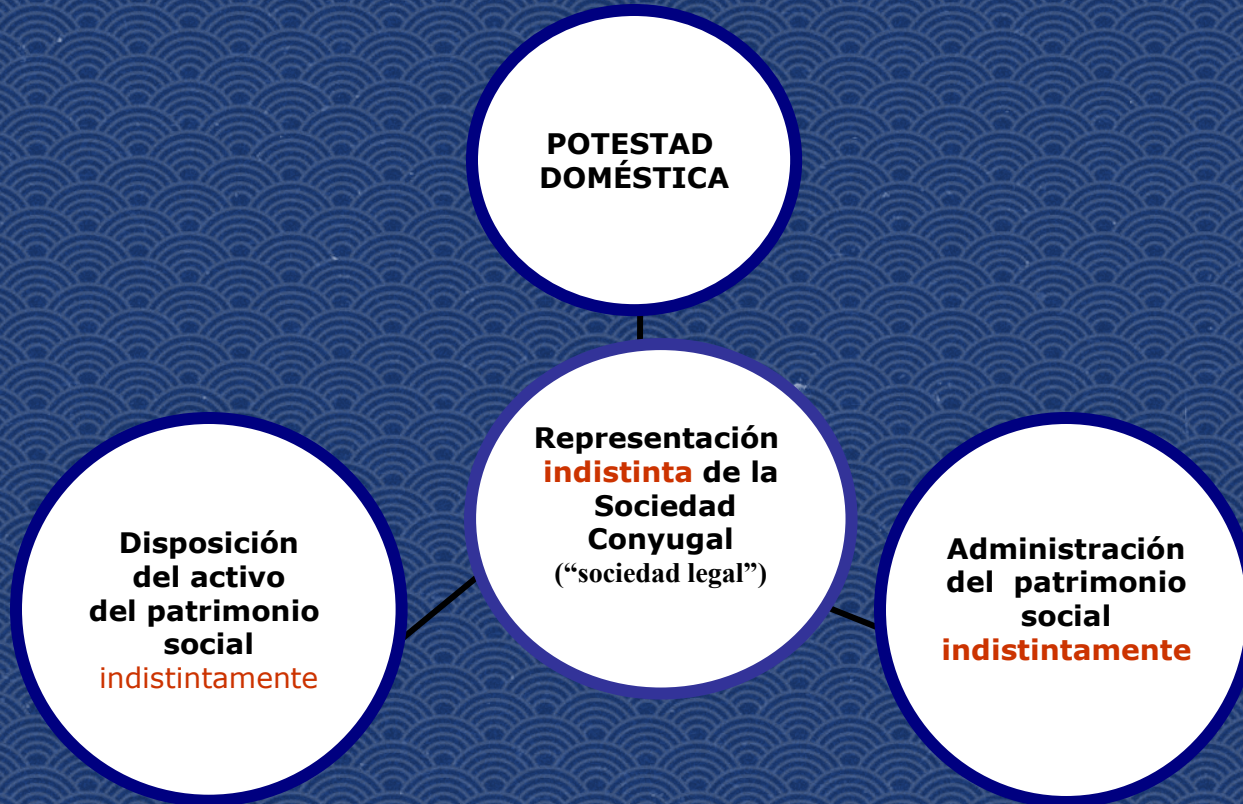
### **Tercera:**

Si vendido algún bien, cuyo precio no consta haberse invertido, se compró después otro equivalente se presume que la adquisición posterior fue hecha con el producto de la enajenación.

**3**

**FACULTADES QUE LA  
LEY CONCEDE A  
CADA CONYUGE  
SOBRE LOS BIENES  
PROPIOS Y SOCIALES**

# SISTEMA ORDINARIO: Art. 292º-316º del CC





# SISTEMA EXTRAORDINARIO: Arts: 292º, 313º, 315º CC

**FUERA DEL  
PODER  
DOMÉSTICO**

**Disposición  
/gravamen  
del activo  
del patrimonio  
Social**  
INTERVENCIÓN DE  
AMBOS  
salvo  
adquisición  
de B.M y leyes  
especiales  
315º

**Representación  
conjunta  
(AMBOS DEBEN  
INTERVENIR)  
de la  
Sociedad  
Conyugal  
("sociedad legal")**  
292º

**Administración  
del patrimonio  
Social**  
INTERVENCIÓN DE  
AMBOS  
313º



## ADMINISTRACIÓN DE BIENES PROPIOS

El cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.

## ADMINISTRACION DE BIENES PROPIOS DEL OTRO CÓNYPUGE

Se da en el caso que el cónyuge no contribuya al sostenimiento del hogar, por lo que el otro pide la administración de sus bienes.

## ADMINISTRACIÓN COMÚN DEL PATRIMONIO SOCIAL

La administración del patrimonio social corresponde a ambos cónyuges, pero uno puede delegar en el otro la administración respecto de sus bienes.

**Cada cónyuge Administra libremente sus bienes propios,  
pero:**

**PRIMERA EXCEPCIÓN: como sabemos, los frutos o  
productos de los bienes propios son sociales.**

**En caso de que el cónyuge propietario no contribuya  
con dichos frutos o productos al sostenimiento del hogar,  
el otro cónyuge puede pedir que pasen a su administración  
debiendo en contrapartida constituir garantía.**

Cada cónyuge **administra libremente**  
sus bienes propios, pero:

- ✓ **SEGUNDA EXCEPCIÓN:** uno de los cónyuges permite que sus bienes propios sean administrados por el otro, estando obligado a devolverlos cuando su propietario los requiera.

Cada cónyuge **administra libremente** sus bienes propios, salvo:

- ✓ **TERCERA EXCEPCIÓN:** cuando uno de los cónyuges se halle impedido por interdicción u otra causa, o por ignorarse su paradero o encontrarse en un lugar remoto sin haber dejado apoderado.
- ✓ **Art. 314º del CC**

- ❑ **El cónyuge propietario tiene las facultades de gravar y disponer libremente de sus bienes, sin intervención del otro.**
- ❑ Sin embargo, el otro cónyuge puede plantear una acción de interdicción por causa de prodigalidad o de mala gestión, o de invalidez de donación, si los actos de disposición fuesen el resultado de una **actitud irracional o de su inadecuado manejo.**

# 4

## **DEUDAS PERSONALES Y DEUDAS SOCIALES**

# Deudas personales

- Artículo 328.- Deudas personales
- Cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes.
- Una consecuencia de la separación de patrimonios es el que cada cónyuge responda de sus deudas con sus propios bienes pues es como si nunca se hubiese celebrado matrimonio alguno.





# Deudas sociales

Artículo 317.- Responsabilidad por deudas de la sociedad



- Los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de éstos, los propios de ambos cónyuges, responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.
- Como regla, las deudas de la sociedad son cubiertas por los bienes sociales pero a falta o insuficiencia de estos, los bienes propios de ambos cónyuges responden a prorrata en virtud del principio del interés familiar.

## Los bienes adquiridos por uno de los cónyuges por las deudas contraídas por uno de ellos

- ⊙ Salvo que hayan sido adquiridas durante la vigencia de la sociedad de gananciales, en beneficio de la familia. (Art. 308°).
- ⊙ **Se trata de deudas contraídas solamente por uno de los cónyuges y no para atender las cargas sociales** señaladas en el Artículo 316° del Código Civil o las necesidades inmediatas de la familia, ni para adquirir bienes comprendidos en el menaje de la familia pero que sin embargo, han redundado en provecho de la familia (Ejemplo. Automóvil adquirido como bien propio, pero que sirve para llevar a los hijos al colegio).

➤ Cada cónyuge responde con sus bienes propios y los de la sociedad que le corresponderían en caso de liquidación por la deuda derivada de responsabilidad extracontractual . (Art. 309° del CC )

- De las deudas que contrajo él / la cónyuge antes de la vigencia del régimen de gananciales (Art. 307). Pero, si las deudas fueron contraídas en beneficio del futuro hogar, se pagarán con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor. (Por ejemplo menaje).

# CARGAS SOCIALES

## Artículo 316.- Cargas de la sociedad

Son de cargo de la sociedad:

1. El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes.
2. Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a otras personas.
3. El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.
4. Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.

5. Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.
6. Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.
7. Los atrasos o réditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
8. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
9. Los gastos que cause la administración de la sociedad.

# D.S 001-97-TR

## TUO de Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, artículo 39:

“ La CTS tiene la calidad de bien común sólo a partir del matrimonio civil [...] y mantendrá dicha calidad hasta la fecha de la escritura pública en la que se pacte el régimen de separación de patrimonios o de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que ponga fin a dicho régimen”.

Texto Único Ordenado de la Ley de  
Compensación por Tiempo de Servicios,  
artículo 39:

“[...] se presume, salvo prueba en contrario,  
que el trabajador cuenta con el consentimiento  
correspondiente para realizar tales actos”  
(se refiere entre otros a los casos de retiro  
parcial).

## 2. OBLIGACIONES SOCIALES:

- ⊙ Deudas contraídas legalmente por ambos cónyuges, en representación de la sociedad conyugal.
- ⊙ Se trata de obligaciones que nacen de relaciones jurídicas tales como el arrendamiento (pago de la renta), gravamen (pago de las cuotas de un préstamo hipotecario, adquirir (pago del precio), etc. Están fuera de la potestad doméstica.
- ⊙ Ejercicio individual: Poder especial



## **DEUDA DERIVADA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

- ⊙ **De la deuda derivada de responsabilidad extracontractual de uno de los cónyuges responden los bienes de la sociedad que le corresponderían en caso de liquidación.**
- ⊙ **Primero responderán los bienes propios. (Art. 309° del CC )**

**5**

**FIN DE SOCIEDAD DE  
GANANCIAS**



○ **Art. 319° del CC:**

○ Respecto de los cónyuges: Fenece la sociedad de gananciales se produce en la fecha /.../de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo.

○ Respecto de terceros, Fenece la sociedad de gananciales en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

# FIN DE LA SEPARACION DE PATRIMONIOS

Fenece el régimen de la separación de patrimonios:

- Por invalidación del matrimonio.
- Por divorcio.
- Por muerte de uno de los cónyuges.
- Por cambio de régimen patrimonial.

# 6

## **SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL**



# Separación de Patrimonios por decisión judicial

- **Artículo 329.- Separación de patrimonio por declaración de insolvencia**
- Además de los casos a que se refieren los artículos 295 y 296, el régimen de separación es establecido por el juez, a pedido del cónyuge agraviado, cuando el otro abusa de las facultades que le corresponden o actúa con dolo o culpa.

# Separación de Patrimonios por decisión judicial

Interpuesta la demanda, puede el juez dictar, a pedido del demandante o de oficio, las providencias concernientes a la seguridad de los intereses de aquél. **Dichas medidas, así como la sentencia, deben ser inscritas en el registro personal para que surtan efecto frente a terceros.** La separación surte efecto entre los cónyuges desde la fecha de la notificación con la demanda.



# Separación de Patrimonios por decisión judicial

Implica el abuso de facultades de administración de los bienes sociales por parte de uno de los cónyuges que causa perjuicio al otro. Este abuso puede deberse a una disposición inconsulta de bienes sociales, a una mala administración que pone en peligro los bienes sociales o a no compartir los frutos de los bienes propios o sociales con el otro cónyuge.

# Separación de Patrimonios por decisión judicial

Eso significa que ambos cónyuges se encuentran dentro de un régimen de sociedad de gananciales y que uno de ellos al momento de administrar (ya sea de forma inconsulta o con facultades) o disponer (sin el consentimiento del otro) causa un daño al otro.

# Separación de Patrimonios por decisión judicial

Un ejemplo sería el de la venta de bien social sin el asentimiento del cónyuge.

En este caso, uno de los cónyuges haciéndose pasar por soltero vende a un tercero el bien social como si fuese propio vulnerando el artículo 315 del Código Civil.

# Separación de Patrimonios por decisión judicial

Esto da lugar a que estando bajo el régimen de sociedad de gananciales, se recurra al juez para que en un proceso civil abreviado se determine el cambio de régimen, lo que igualmente supone la previa liquidación del régimen de sociedad y su inscripción en el registro personal de oficio a solicitud de la Comisión de procedimientos concursales competente, del deudor, de su cónyuge o del administrador o liquidador, presidente de la Junta de Acreedores o cualquier acreedor interesado.

# Separación de Patrimonios por decisión judicial

La fecha del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales es la fecha de notificación de la demanda de separación, para evitar abuso de parte del cónyuge demandado aprovechando la demora del proceso, y que proceden las medidas cautelares para salvaguardar el patrimonio social.

# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

## **Artículo 330.- Separación de patrimonio a solicitud del cónyuge agraviado**

La declaración de inicio de Procedimiento Concursal Ordinario de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios y, para que produzca efectos frente a terceros, se inscribirá en el registro personal de oficio a solicitud de la Comisión de Procedimientos Concursales competente, del deudor, de su cónyuge o del administrador o liquidador, presidente de la Junta de Acreedores o cualquier acreedor interesado.

# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

La declaración de insolvencia de uno de los cónyuges determina de pleno derecho la sustitución del régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios.

# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

El presupuesto básico de esta figura es la situación deudora de uno de los integrantes de la sociedad conyugal frente a uno o más acreedores, siendo que su patrimonio personal no alcance para cubrir las deudas adquiridas, o que carezca por completo de patrimonio, o que existan dudas acerca de la calidad de bienes propios o sociales.



# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

La **declaración de insolvencia** de uno de los cónyuges podría darse en los siguientes casos:

- Su patrimonio personal es insuficiente para hacer frente a las deudas que tiene.
- Carece de patrimonio.
- Existan dudas respecto de qué bienes son propios y cuales sociales.

# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

La finalidad de este régimen de sustitución, por un lado es que se proteja a los acreedores frente a los posibles abusos que realice el cónyuge deudor y por otro lado, es que se busca proteger al cónyuge no deudor frente a la misma situación señalada, dado que de esta forma se evitará que sus bienes propios, y los que le corresponde por concepto de sociedad de gananciales, respondan por deudas privativas del otro cónyuge.

# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

De acuerdo a lo mencionado, surgirá la obligación de liquidar la sociedad de gananciales y, previo pago de deudas sociales, adjudicar o asignar bienes a los cónyuges, los cuales tendrán la calidad de propios, así como los que adquiriera cada cual una vez instaurado el nuevo régimen patrimonial.

# Separación de Patrimonios por Procedimiento concursal

La sustitución de régimen tiene doble finalidad tuitiva:

Para el acreedor ya que no verá su derecho de crédito en absoluto perjudicado sino que simple y llanamente no afectará el patrimonio del cónyuge inocente.

Para el cónyuge inocente ya que no verá afectado los bienes propios de su patrimonio.

# 7

## PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

# Liquidación de la Sociedad Conyugal

Comprende básicamente las fases siguientes:

- Formación del inventario valorizado de los bienes de la sociedad
- Deducciones o pago prioritario de deudas
- La división de las gananciales por mitades entre ambos cónyuges o sus herederos.

# Caso general de Liquidación

1) Formación de inventarios valorizado de todos los bienes. No se incluye el menaje ordinario del hogar.

- Los vestidos y objetos de uso personal
- El dinero
- Los títulos valores y otros documentos de carácter patrimonial
- Las joyas
- Las medallas, condecoraciones, diplomas y otras distinciones
- Las armas
- Los instrumentos de uso profesional u ocupacional
- Las colecciones científicas o artísticas
- Los bienes culturales – históricos
- Los libros, archivos y sus contenedores
- Los vehículos motorizados
- En general, los objetos que no son de uso domestico

- Comienza con el INVENTARIO de todos los bienes tanto de los propios de cada cónyuge como de los sociales.
- No se incluye en el inventario el menaje ordinario del hogar en las casos del art. 318º N° 4 y 5 que corresponden al cónyuge del ausente o del sobreviviente.
- MENAJE : ART. 321 del CC



# Liquidación

- ✿ Realizado el inventario, se pagan todas las obligaciones y cargas sociales y luego se reintegran a cada cónyuge los bienes propios que quedaren.
- ✿ Los bienes remanentes después de efectuar las deducciones señaladas son los "GANANCIALES".

- ⊙ 1º Si a lo largo del periodo de vigencia del régimen de comunidad de gananciales, **uno de los cónyuges se hubiera separado de hecho sin causa justificada**, pierde su derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación. (Art. 324) No se distingue la procedencia de los mismos.
- ⊙ 2º **En caso de divorcio, el cónyuge culpable perderá los gananciales** que provengan de los bienes del otro. (Art. 352 CC)
- ⊙ 3º **Habiendo una persona contraído sucesivamente varios matrimonios válidos**, no tomo la precaución de liquidar formalmente y a su turno cada una de las sociedades de gananciales; se dividirán los gananciales entre las diferentes sociedades teniendo en cuenta el tiempo de su duración y las pruebas que se haya podido actuar acerca de los bienes propios de los respectivos cónyuges.

# Caso general de Liquidación

El inventario puede formularse en forma extrajudicial en documento privado con firmas legalizadas, si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo; en caso contrario, el inventario será judicialmente.

# Caso general de Liquidación

2) Se hacen las deducciones, es decir, se pagan las obligaciones sociales y las cargas, luego, se reintegran a cada cónyuge los bienes propios que quedaren.

# Caso general de Liquidación

3) Se realiza la división de ganancias que están compuestas por los remanentes después de efectuadas las deducciones indicadas precedentemente.

# Caso especial de Liquidación

## 1 .Preferencia para la adjudicación de la casa

La ley indica que cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro cónyuge tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor si lo hubiere.

# Caso especial de Liquidación

## 2 . Perdida de gananciales por separación de hecho

Aquí la vida normal se rompe por el abandono que hace el otro cónyuge, por cuya razón el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación. Es necesario que la separación se hay realizado cuando estaba vigente la sociedad de gananciales.

### **3 . Liquidación simultanea de varias sociedades conyugales**

La ley dispone que siempre que haya de ejecutarse simultáneamente la liquidación de gananciales de dos o más matrimonios contraídos sucesivamente, se admitirá, en defecto de inventarios previos a cada matrimonio, toda clase de pruebas para determinar los bienes de cada sociedad; y en caso de duda, se dividirán los gananciales entre las diferentes sociedades, teniendo en cuenta el tiempo de su duración y las pruebas que se haya podido actuar acerca de los bienes propios de los respectivos cónyuges.



#### 4. Liquidación de las uniones de hecho

Para realizar la liquidación de las uniones de hecho es necesaria la declaración judicial de unión de hecho.



# ADJUDICACIONES

1. Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera.

2. Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por separación de cuerpos y subsecuente divorcio por causal de separación de hecho a criterio del juez el cónyuge que resulte mas perjudicado tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera. El juez también podrá ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

# 8

## REGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO



## Reconocimiento de la sociedad de gananciales como régimen patrimonial

- La Constitución y el Código Civil regulan que la unión de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales.
- Todos los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarán parte del patrimonio social de ambos concubinos, entendiendo que se constituye la sociedad de gananciales desde el inicio de la convivencia y no desde que es declarada judicialmente o inscrita en el Registro Personal porque este reconocimiento es declarativo y no constitutivo.
- Al concluir la unión de hecho también se liquida la sociedad de gananciales y los bienes sociales que hubieren adquirido deberán ser repartidos en partes iguales.

# 9

## **SUSTITUCION DEL REGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO**

# Resolución 993-2019-SUNARP-TR-T

En base a la autonomía de su voluntad los convivientes deciden libremente cambiar el régimen de sociedad de gananciales por uno de separación de patrimonios, en este caso, tal variación sí requiere de inscripción en el Registro, pues no olvidemos que en este figuran los convivientes con un régimen económico de sociedad de gananciales; en consecuencia, no solo para los intereses de ellos sino en mayor medida para garantía de los terceros, en la no afectación de sus derechos, a juicio de este Tribunal **sí procede la inscripción de la sustitución del régimen de sociedad de gananciales en el Registro Personal (...)**”.

# Resolución 993-2019-SUNARP-TR-T

3. (...) El sustento se halla en el reconocimiento constitucional y sustantivo que tiene la unión de hecho también denominada concubinato o unión extramatrimonial en nuestro país.

La Constitución Política de 1993 en su artículo 5 define a la unión de hecho como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable



# Resolución 086-2021-SUNARP-TR

De acuerdo al criterio adoptado por el 221º Pleno del Tribunal Registral, es procedente la inscripción de la sustitución del régimen patrimonial de los convivientes integrantes de una unión de hecho debidamente reconocida judicial o notarialmente.

GRACIAS POR SU ATENCION

[ihawie@gmail.com](mailto:ihawie@gmail.com)

[www.abogacia.pe](http://www.abogacia.pe)



abogado.pe  
Illian Hawie Lora